



MAT.: Se tenga presente para la improcedencia de las diligencias que indica, solicitando su rechazo.

ANT.: Escrito "Se tenga presente" de 1° de agosto de 2017 presentado por Álvaro Toro.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol D-001-2017.

AM 051/2017

Santiago, 9 de agosto de 2017

Sr. Cristián Franz Thorud

Superintendente del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280, piso 9
Presente

At: Claudio Tapia, Fiscal instructor procedimiento sancionatorio.

ANDRES CABELLO BLANCO, en representación de **ALTO MAIPO SpA**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Rosario Norte 532, piso 19, comuna de Las Condes, en procedimiento sancionatorio **Rol D-001-2017**, vengo en hacer presente una serie de argumentos de hecho y fundamentos de derecho en virtud de los cuales solicito a Ud. rechazar la solicitud de diligencias probatorias efectuada por don Álvaro Toro el pasado 1° de agosto.

1.- Solicitud de diligencias contenida en la presentación de fecha 1° de agosto de 2017 y resumen de fundamentos por los cuales debe ser rechazada en todas sus partes.

En el marco del presente procedimiento sancionatorio, con fecha 1° de agosto de 2017, el abogado Álvaro Toro Vega, en representación de Anthony Lawrence Prior Carvajal; Lucio Cuenca Berger, Felipe Grez Moreno, Sebastián Núñez Pacheco, Macarena María Martínez Satt, María Jesús Martínez Leiva, David Peralta Castro, Kristian Lacomás Canales, Rosario Carvajal Araya, Isabel Macías Montecinos, Carlos Ureta Rojas, Marcela Tapia

Pérez, Orlando Vidal Duarte, Valentina Saavedra Meléndez, Nicolás Hurtado Acuña, Patricio de Stefani Casanova, Giorgio Jackson Drago y Sindy Carol Urrea Maturana, presentó un escrito solicitando tener presente como antecedentes nuevos, una serie de referencias a la evaluación ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo (PHAM) e infundadas afirmaciones sobre la situación actual del mismo, solicitando además que (i) se requiera a mi representada para que entregue información técnica y ambiental sobre la construcción del Túnel El Volcán bajo la sección del Monumento Natural El Morado y que (ii) se cite a declarar al representante legal de la empresa contratista, Constructora Nuevo Maipo S.A. (en adelante CNM) y a sus técnicos y ejecutivos especialistas para que también aporten antecedentes sobre la construcción del túnel en comento.

En dicho sentido, la solicitante presenta un pseudo resumen de los antecedentes señalando que: “[...] 1. Desde un principio el proyecto despertaba grandes dudas y cuestionamientos especialmente en todo lo referido a la construcción de un túnel de 70 km que pretende cruzar el Monumento Natural El Morado, 2. La CONAF siempre solicitó que el trazado de este fuera modificado pues vulneraba un área protegida, el Monumento Natural El Morado, incluido los glaciares San Francisco y Morado, 3) Como ya hemos indicado en otras presentaciones, el proyecto aprobado en 2009 durante el primer gobierno de Michelle Bachelet, donde se autorizaba el trazado del túnel bajo los glaciares ha sido cuestionado por posible tráfico de influencias y conflictos de interés. Un ejemplo de esto es que mientras Jorge Rodríguez Grossi se desempeñaba como Director de Aes Gener, su primo materno Alejandro Vio Grossi era Director de SERNAGEOMIN, 4) Precisamente SERNAGEOMIN es uno de los servicios responsables de la vulneración a la que se ven expuestos los glaciares y es que durante la aprobación no realizó observaciones sobre qué efectos podrían recaer en los glaciares por Alto Maipo. Misma responsabilidad tiene la DGA, faltando a su deber de resguardo de glaciares. Por su parte desde el sindicato de trabajadores de CONAF, en su momento, se denunció la divergencia entre la postura a nivel regional, que se inclinaba por el rechazo del proyecto, y la dirección nacional que finalmente dio aprobación. Estos servicios son responsables de aprobar un proyecto que contempla el uso de tronaduras en la construcción del túnel, es decir explosivos, bajo el área del Monumento El Morado y sus glaciares, 5) Recientemente, hemos tomado conocimiento de la agudización dramática de esta situación ante la discrepancia surgida entre AES Gener y la empresa contratista Constructora Nuevo Maipo S.A. o CNM responsable de la construcción del

túnel bajo el Monumento Natural El Morado. De los antecedentes informados a través de los medios de comunicación sabemos que la disputa entre estas dos empresas dice relación con los medios y métodos constructivos con que se materializa la excavación del túnel que es la principal obra del proyecto hidroeléctrico. 6) Esto evidentemente tiene consecuencias ambientales, especialmente para el componente hídrico del mismo y los glaciares en el sector del Monumento Natural, lo que reafirma nuestra convicción de estar ante un proyecto totalmente inviable e innecesario, además de irregular”.

Es decir, a partir de meras conjeturas y sin acompañar medios probatorios serios para acreditar sus dichos, se pretende que esta Superintendencia decrete diligencias que resultan improcedentes por cuanto: (i) Los antecedentes informados son infundados y no dicen relación con el ámbito del presente procedimiento sancionatorio; (ii) No resulta necesario hacer entrega nuevamente de información técnica y ambiental sobre la construcción del Túnel El Volcán bajo la sección del Monumento Natural El Morado, que ya se encuentra en poder de esta Superintendencia y que ha sido latamente analizada en el marco del presente proceso sancionatorio, permitiendo descartar cualquier riesgo para el medio ambiente.

2.- La solicitud es improcedente dado que los antecedentes informados son infundados y no dicen relación con el ámbito del presente procedimiento sancionatorio.

La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA) como lo señala su Ley Orgánica (en adelante LO-SMA), que fue fijada por el artículo 2° de la Ley 20.417, tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental, ello implica, entre otras funciones, la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, así como todo otro instrumento que establezca la ley; la imposición de sanciones en conformidad a la LO-SMA; la aprobación de programas de cumplimiento de la normativa ambiental; y, la asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación.

De modo que el ejercicio de sus facultades responde a un ámbito material preciso y que en el caso del presente procedimiento sancionatorio se

restringe a los hechos infraccionales que sirvieron de fundamento para la respectiva formulación de cargos.

En lo que interesa, es el cargo 12 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-001-2017, referido al incumplimiento del Considerando 7.3.5. de la RCA 256/2009, en cuanto a que *“Se realizaron tronaduras en la construcción del túnel El Volcán, sin contar con un programa de monitoreo de vibraciones de tronaduras, visado y aprobado, por parte de SERNAGEOMIN y DGA RM”*, aquel hecho infraccional que define el límite de las acciones investigativas que pueda desarrollar esta Superintendencia en el marco del presente proceso sancionatorio.

De ahí que, no se comprenda el objeto de citar a declarar a la empresa contratista CNM para efectos de dar cuenta de una supuesta disputa respecto del método constructivo que debe ser utilizado en la construcción del túnel bajo la sección del Monumento Natural El Morado. Es decir, los antecedentes que pudiese proporcionar el contratista en ningún caso resultan gravitante para la configuración o gravedad de la infracción, ni para la determinación específica de la sanción que se pretenda imponer, en el improbable caso que se rechazase la versión refundida del programa de cumplimiento ingresada el pasado 6 de julio.

Además, cabe tener en cuenta que en virtud de las competencias de esta Superintendencia, no le corresponde pronunciarse respecto de las relaciones o controversias contractuales entre un sujeto regulado, en tanto titular de una RCA, y su contratista.

En tanto, en lo que respecta a los cuestionamientos asociados a la evaluación ambiental del proyecto, se hace presente que el Servicio de Evaluación Ambiental en lo que interesa, resolvió que atendido las distancias mínimas verticales entre ambos túneles y las superficies de las áreas protegidas, no se prevé efecto alguno en superficie producto de las vibraciones que puedan causar las faenas de excavación bajo el Monumento Natural El Morado.

En este sentido, no corresponde a esta Superintendencia considerar para ningún efecto lo señalado por el solicitante, toda vez que su competencia se restringe al control y seguimiento de la respectiva RCA, no pudiendo analizar la conformidad de las decisiones adoptadas por otros órganos de la

Administración del Estado con competencia ambiental, más aun cuando para dichos efectos se prevén recursos administrativos especiales.

De ahí que, el pretender recabar infundados antecedentes, sobre hechos que se sustentan exclusivamente en notas de prensa y sobre una antojadiza interpretación del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto, en ningún caso constituyen nuevos antecedentes asociados al hecho infraccional imputado por esta Superintendencia que requieran de la realización de nuevas diligencias probatorias, careciendo de todo fundamento la solicitud efectuada por don Álvaro Toro.

3.- La solicitud es improcedente dado que ya se hizo entrega de información sobre la construcción del túnel y esta ha sido latamente analizada en el marco del presente proceso sancionatorio, permitiendo descartar cualquier riesgo para el medio ambiente.

Es del caso señalar, que con fecha 3 de julio del presente, esta Superintendencia, previo a proveer la solicitud de medida provisional presentada por don Álvaro Toro que perseguía paralizar la construcción del Túnel El Volcán, solicitó una serie de antecedentes técnicos referidos a la construcción de dicha obra y a la aprobación del programa de monitoreo de vibraciones por tronaduras.

Entre ellos, con fecha 17 de julio del presente, mediante Carta AM 044/2017, se hizo entrega de archivo en formato KMZ que identifica el avance realizado hasta la fecha en la construcción del túnel El Volcán, diferenciando los tramos y métodos constructivos (tronadura, TBM u otro), así como, se informó que aún no se ha iniciado la construcción del túnel bajo el Monumento Natural El Morado, esperándose que se alcanzaría dicho sector, primeramente en enero de 2019 por la construcción que se ejecuta desde el portal V1.

En tanto, respecto al programa de monitoreo de vibraciones por tronaduras se dio cuenta de su aprobación ante la autoridades competentes (DGA y SERNAGEOMIN), así como se acompañaron los resultados de la campaña de monitoreo a la fecha realizada.

Lo anterior, permitió a esta Superintendencia, mediante Res. Ex. N° 13/Rol D-001-2017, descartar la configuración del requisito de riesgo inminente de

daño al medio ambiente o a la salud de las personas necesario para la adopción de medidas provisionales.

En consecuencia, resulta del todo inoficioso que se vuelvan a requerir los antecedentes mencionados, toda vez que estos ya se encuentran en poder de esta Superintendencia y dejaron en evidencia que restan bastantes kilómetros para dar inicio a la construcción del túnel bajo el Monumento Natural El Morado, permitiendo con ello descartar cualquier riesgo sobre el componente hídrico y los glaciares ubicados en el sector del Monumento Natural El Morado.

POR TANTO; En mérito de lo expuesto, se solicita a Ud. resolver la solicitud de diligencias probatorias efectuada el pasado 1° de agosto por don Álvaro Toro, rechazándola en todas sus partes, en consideración a que los antecedentes informados son infundados y no dicen relación con el ámbito del presente procedimiento sancionatorio, así como esta Superintendencia ya cuenta con información técnica y ambiental sobre la construcción del Túnel El Volcán bajo la sección del Monumento Natural El Morado que permiten descartar cualquier riesgo sobre el componente hídrico y los glaciares ubicados en el sector del Monumento Natural El Morado.



ANDRES CABELLO BLANCO
ALTO MAIPO SpA